

FILIAL DE FECODE
Personería Jurídica 000168 - Febrero 4/60
Cra. 27 No. 34 - 44 PBX: 6341827 FAX: 6325199
sinedusa@yahoo.com - http://www.sinedusa.org/
Bucaramanga - Colombia

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER, S.E.S.

El Comité Ejecutivo del Sindicato de los Trabajadores del Sector Educativo de Santander, S.E.S., en uso de las facultades que le otorga los artículos 29 y 68 de los Estatutos

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Reglamentar el Fondo de Solidaridad del Sindicato de los Trabajadores del Sector Educativo de Santander.

ARTICULO 2º. Son fines del Fondo de Solidaridad: otorgar solidaridad económica en situaciones calamitosas por muerte, enfermedades u otras eventualidades que se le presenten a los afiliados al Sindicato y su núcleo familiar como son: padres, cónyuge(a), compañero(a) permanente, hijos menores hasta los 18 años, y hasta 25 años si se encuentran estudiando y dependen económicamente del afiliado.

ARTICULO 3º. El auxilio económico se otorgará con cargo a la cuenta especial llamada Fondo de Solidaridad que está constituida con los aportes de todos los afiliados descontados en el mes de diciembre de cada año y que equivale a medio día de salario y el porcentaje mensual de los aportes de los afiliados, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General de Delegados cada año.

ARTICULO 4º. El Comité de solidaridad estará conformado por tres (3) miembros del Comité Ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las reuniones del Comité de Solidaridad no generarán remuneración alguna.

ARTICULO 5º. Son funciones del Comité de Solidaridad:

- a. Estudiar y resolver mensualmente las solicitudes de solidaridad y otorgar el auxilio correspondiente de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- b. Rendir informe mensual al Comité Ejecutivo sobre las solicitudes aprobadas, aplazadas o negadas.
- c. Informar mensualmente al Comité Ejecutivo sobre el estado de la cuenta del Fondo de Solidaridad.
- d. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 6º. El auxilio de solidaridad se otorgará a los afiliados al Sindicato de los Trabajadores del Sector Educativo de Santander, siempre y cuando el afiliado haya aportado para el fondo de solidaridad, el equivalente a medio día de salario básico en diciembre del año anterior. Art.67 de los estatutos.

FILIAL DE FECODE

Personería Jurídica 000168 - Febrero 4/60
Cra. 27 No. 34 - 44 PBX: 6341827 FAX: 6325199
sinedusa@yahoo.com - <http://www.sinedusa.org/>
Bucaramanga - Colombia

ARTICULO 7º. Pagos con cargo al Fondo de Solidaridad. El Comité de Solidaridad estudiará y otorgará el auxilio que corresponderá en los siguientes casos:

- a. **POR MUERTE:** Del padre o de la madre, del cónyuge(a), compañero(a) permanente, de los hijos menores hasta 18 años, o hasta 25 años si se encuentren estudiando, e hijos con condiciones especiales en cualquier edad.
- b. **POR ENFERMEDAD:** El afiliado podrá solicitar auxilio por enfermedad para él mismo y su núcleo familiar, de padres, hijos, cónyuge, por dos (2) veces al año conforme a lo estipulado en el Art. 2 del presente reglamento.
- c. **AUXILIO PARA EL AFILIADO(A), en OTROS CASOS,** como:
 - ENFERMEDADES TERMINALES
 - TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS Y OFTALMOLÓGICOS QUE NO CUBRA EL SEGURO, presentando certificación del profesional que es indispensable para la protección de su salud.
 - CALAMIDAD
 - INCAPACIDAD LABORAL.

PARAGRAFO 1º. - Por enfermedades terminales para educadores, hijos, cónyuges, se reconocerá un auxilio de un salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

- Para los padres por enfermedades terminales se reconocerá el veinte por ciento (20%) de los gastos comprobados que no supere un salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

PARAGRAFO 2º. El auxilio para tratamientos odontológicos y oftalmológicos para educadores, cónyuge, hijos menores, o hijos entre los 18 años hasta los 25 años siempre y cuando se encuentren estudiando, e hijos discapacitados:

- Para gastos odontológicos se reconocerá el 30% de éstos siempre y cuando no supere medio salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).
- Para gastos oftalmológicos siempre y cuando haya cirugías, se reconocerá el 30% de éstos, no superando un salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).
- Para auxilio de gafas se reconocerá el 30%, sin que éste supere medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

Estos auxilios se reconocerán por salud, más no por estética.

PARAGRAFO 3º. Las calamidades ocasionadas por fenómenos naturales o calamidad personal imprevista, por circunstancias ajenas a la voluntad del maestro afiliado se dará un salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), siempre y cuando se compruebe dicha calamidad por autoridad competente.

PARAGRAFO 4º: POR INCAPACIDAD LABORAL:

- a. Al docente incapacitado por enfermedad no profesional se le otorgará solidaridad así:
 1. De noventa y uno (91) a ciento setenta y nueve (179) días continuos, se dará un salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), por una vez al año.
 2. A los docentes pensionados por invalidez y que la entidad territorial no le realice cruce de cuentas con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales

FILIAL DE FECODE

Personería Jurídica 000168 - Febrero 4/60
Cra. 27 No. 34 - 44 PBX: 6341827 FAX: 6325199
sinedusa@yahoo.com - http://www.sinedusa.org/
Bucaramanga - Colombia

recibirá por una vez el auxilio de un salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

Este auxilio se otorgará, por una sola vez, en cualquiera de los casos de incapacidad laboral.

ARTICULO 8º. FORMA DE PAGO. Este auxilio se dará en cheque o consignado a la Cuenta del afiliado, en la cuantía como se establece en el presente reglamento.

ARTICULO 9º. AUXILIO A LOS FAMILIARES O AL AFILIADO(A).

El Comité de Solidaridad auxiliará a los familiares del afiliado, hijos, esposo(a) compañero(a) permanente, padres en los siguientes casos comprobados.

- a. **POR MUERTE DEL AFILIADO.** Por intermedio del Comité de Solidaridad auxiliará a los familiares del afiliado por muerte de este en una cuantía de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.m.l.v), a quien corresponda según la ley. Dichos recursos se le entregarán a los beneficiarios que tengan derecho de acuerdo a la ley.
- b. **POR MUERTE DEL HIJO** se auxiliará al afiliado en un monto equivalente a dos (2) salarios y medio mínimos legales mensuales vigentes (s.m.m.l.v)
- c. **POR EL FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE.** Se auxiliará al afiliado en un monto equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).
- d. **POR EL FALLECIMIENTO DE LOS PADRES QUE NO SEAN AFILIADOS.** Se auxiliará al afiliado en un monto equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

Tienen derecho todos los hermanos afiliados al sindicato, siempre y cuando hayan realizado el aporte anual (en mes de diciembre por concepto de medio día de salario mínimo legal mensual vigente para Solidaridad).

- e. El SES enviará ramo fúnebre con cargo al Fondo de Solidaridad en la eventualidad de muerte del afiliado o alguno de los miembros del núcleo familiar.

ARTICULO 10º. El Comité de Solidaridad con cargo al Fondo de Solidaridad auxiliará al afiliado por enfermedad, gastos que no cubra la entidad prestadora de salud, como son: clínicos, médicos, hospitalarios y medicinas tanto al asociado como a su grupo familiar así:

- a. Para el afiliado, el esposo(a), o compañero(a) permanente no afiliado y para los hijos menores de 18 años y hasta 25 años siempre y cuando se encuentren estudiando, e hijos discapacitados, se dará un auxilio para cubrir parte de los gastos hasta un 25% del total de las facturas, siempre y cuando no supere un salario del salario mínimo legal mensual vigente (smlmv). Deberá presentar formula, y factura correspondiente no mayor en su vigencia de seis meses.

FILIAL DE FECODE

Personería Jurídica 000168 - Febrero 4/60
Cra. 27 No. 34 - 44 PBX: 6341827 FAX: 6325199
sinedusa@yahoo.com - <http://www.sinedusa.org/>
Bucaramanga - Colombia

- b. Por enfermedad de los padres y de acuerdo a lo prescrito en el Presente artículo el Comité auxiliará al afiliado hasta en un 20% de los gastos comprobados que no supere (3/4) s.m.m.l.v.

ARTICULO 11º. El asociado interesado en obtener el auxilio, del fondo de solidaridad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Llenar la solicitud en la cual conste el nombre del asociado, dirección, causa que motiva la solicitud y las circunstancias que se encuentra.
- b. Cuando los dos (2) afiliados son cónyuges y uno de ellos solicita solidaridad, queda descartada la solicitud hecha por el otro para el mismo caso.
- c. Por fallecimiento de los padres (no educadores afiliados al SES) se le otorgará un salario mínimo mensual vigente a cada uno de los hijos afiliados.
- d. Toda solicitud de solidaridad deberá realizarse con facturas no mayores a seis (6) meses de expedición así como los soportes para cualquier otro evento.
- e. Toda solidaridad a partir de su aprobación tiene plazo de seis meses, para su reclamación; pasado este tiempo el beneficiario perderá dicho auxilio solidario.

ARTICULO 12º. Documentos y condiciones requeridos para solicitar solidaridad.

- a. Toda solidaridad debe ser solicitada por escrito al Comité de Solidaridad, especificando los motivos por los cuales se solicita.
- b. Si es por fallecimiento se debe acreditar certificado de defunción y comprobar parentesco (registro Civil del afiliado) cuando son los padres, registro civil de los hijos cuando son estos y cuando son los esposos o compañeros permanentes, certificado de matrimonio o declaración extra-juicio, realizado antes del fallecimiento del cónyuge por el cual reclama.
- c. Cuando es por enfermedad, comprobar parentesco según lo estipulado en el numeral anterior (registro civil del afiliado cuando son los padres, los hijos ó declaración extra-juicio según el caso).
- d. Presentar facturas legales donde se compruebe el pago (gastos clínicos médicos, hospitalarios y medicina) con el nombre del paciente o afiliado(a). Cuando no fuere posible, factura se presentará el respectivo RUT de la empresa y la Cuenta de cancelada, con un plazo no mayor de seis (6) meses.
- e. Presentar concepto médico laboral para incapacidad.
- f. Anexar resolución de pensión por discapacidad o invalidez.
- g. Presentar denuncia ante el ente correspondiente.
- h. El afiliado sólo tendrá derecho a dos solidaridades al año, a excepción de la solidaridad por incapacidad laboral, que sólo se otorgará una sola vez al año.
- i. Ser afiliado activo y haber aportado el equivalente a medio día de su salario en el mes de diciembre del año anterior.

FILIAL DE FECODE

Personeria Juridica 000168 - Febrero 4/60
Cra. 27 No. 34 - 44 PBX: 6341827 FAX: 6325199
sinedusa@yahoo.com - http://www.sinedusa.org/
Bucaramanga - Colombia

ARTICULO 14°. El Comité de solidaridad se reserva el derecho de negar la solicitud, si el concepto no es justificado y de graduar el monto del auxilio de acuerdo con las circunstancias del solicitante y los fondos que disponga el S.E.S.

ARTICULO 15°. En caso de falsificación de alguno de los documentos requeridos para obtener un auxilio del Fondo de Solidaridad, se le solicitará el reintegro del auxilio otorgado, y por el resto del año no tendrá derecho a solicitar solidaridad.


El presente reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo a los 17 días del mes de Noviembre del año 2015 según consta en el acta No.768 de la misma fecha y deja sin vigencia las disposiciones que sean contrarias y empezará a regir a partir de la fecha.

COMITÉ EJECUTIVO DEL S.E.S.

En constancia firman:


CHRISTIAN REY CAMACHO
Presidente

COMITÉ DE SOLIDARIDAD


LILIA YANETH CELY C.


IVÁN ALEXANDER GÓMEZ C.


ARGEMIRO ARAUJO M.